

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **176**

Fecha: **24/10/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 011 2015 00351	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA S.A	GERMAN EDUARDO BENITEZ CORREA	Traslado (Art. 110 CGP)	25/10/2023	27/10/2023	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **24/10/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PRESENTACION INCIDENTE DE OPOSICION A SECUESTRO

JUAN CARLOS RUEDA <juan-valentino3@hotmail.com>

Lun 25/09/2023 9:45 AM

Para: Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

INCIDENTE DE OPOSICION A SECUESTRO.pdf;

Buenos días, para los fines legales pertinentes presento INCIDENTE DE OPOSICION al secuestro del vehículo automotor objeto de la litis.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO, gracias.

Abog. JUAN CARLOS RUEDA GARRIDO.

C.C # 91.261.271 de B/manga.

T.P # 73.474 del C.S.J.



JUAN CARLOS RUEDA GARRIDO
Abogado Titulado
Universidad Santo Tomás



Señor

JUEZ SEPTIMO (7°) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

SOLICITUD: OTORGAMIENTO PODER.

RADICADO: 680014003-011-2015-351-01.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: GERMAN EDUARDO BENITEZ CORREA y "BENITEZ CORREA LTDA"

DAVID ORLANDO ARAQUE PINZON mayor de edad, domiciliado en el municipio de Girón (Santander), identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.941.598 expedida en Girón, quién recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico **david_araque1095@hotmail.com**, obrando en nombre propio y con mi acostumbrado respeto por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al señor abogado **JUAN CARLOS RUEDA GARRIDO**, abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía número 91.261.271 expedida en Bucaramanga y portador de tarjeta profesional de abogado número 73.474 del Consejo Superior de la Judicatura quien recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico **juan-valentino3@hotmail.com**, para que en mi nombre y representación defienda mis legítimos intereses y ejecute mi defensa técnica y judicial dentro del proceso de la referencia e interponga **INCIDENTE DE OPOSICION AL SECUESTRO Y RESTITUCION DE LA POSESION** como **POSEEDOR MATERIAL** que soy del vehículo automotor de **PLACAS TAW537**.

Mi apoderado especial, queda facultado de conformidad con lo dispuesto por el Artc. 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, conciliar en defensa de mis derechos e intereses en el presente caso. Este poder es conferido en concordancia al Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

David Orlando Araque Pinzon

DAVID ORLANDO ARAQUE PINZON.

C.C N° 1.095.941.598 de Girón.

E - MAIL: david_araque1095@hotmail.com

Acepto,


JUAN CARLOS RUEDA GARRIDO.
C.C N° 91.261.271 de Bucaramanga.
T.P N° 73.474 del C.S.J.



Girón

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO CON BIOMETRIA

Artículo 69 Decreto-Ley 950 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Hoy 2023-09-27 09:46:14 ante NOHEMI BARRERA ABRIL NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GIRÓN
compareció:

ARAQUE PINZON DAVID ORLANDO
Quien exhibió la **CC: 1095941598**
Y manifestó que es cierto el contenido del documento anterior y suya la firma que lo autoriza. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS LINK: <http://www.notariaunicagiron.com.co>
PQDER



6341-0d787839



Cod. Validación: **jvdj1**

David Orlando Araque Pinzon
El compareciente

Nohe mi

NOHEMI BARRERA ABRIL
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
GIRON

Notaria
GIRON

IDENTIFICACION BIOMETRICA
AUTENTICACION BIOMETRICA
ART. 19 D. LEY 019 DE 2012
AUTORIZADO POR USUARIO



JUAN CARLOS RUEDA GARRIDO
Abogado Titulado
Universidad Santo Tomás

Señor

JUEZ SEPTIMO (7°) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

SOLICITUD: INCIDENTE DE OPOSICION AL SECUESTRO Y RESTITUCION DE LA POSESION

RADICADO: 680014003-011-2015-351-01.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: GERMAN EDUARDO BENITEZ CORREA y "BENITEZ CORREA LTDA"

JUAN CARLOS RUEDA GARRIDO, abogado en ejercicio, en mi calidad de apoderado judicial del señor **DAVID ORLANDO ARAQUE PÍNZON** según poder adjunto, con mi acostumbrado respeto me permito presentar ante su despacho **INCIDENTE DE OPOSICION AL SECUESTRO Y RESTITUCION DE LA POSESION** apoyándonos en los artículos 596, 597, 309 Numeral 2 del C. G. del P. y demás normas concordantes y complementarias para que sea restituida a mi mandante la posesión material sobre el vehículo automotor **Toyota Hilux, modelo 2012 de placas TAW-537 matriculado en el municipio de Girón**, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos.

HECHOS

PRIMERO: El señor **DAVID ORLANDO ARAQUE PINZON** ha sido el poseedor material del vehículo automotor marca Toyota Hilux, modelo 2012, identificado con las **placas TAW – 537** matriculado en el municipio de Girón, **desde el día 22 de Febrero de 2021**, fecha en la cual suscribió contrato de compraventa del vehículo referido con el señor **WILSON AMAYA PINZON** quién ostentaba también la posesión del mismo; convirtiéndose así en el poseedor material del vehículo hasta el día 8 de Enero de 2023 fecha en la cual la Policía Nacional le inmovilizó personalmente su vehículo en el municipio de Capitanejo, despojándolo de la posesión material del vehículo que había comprado anteriormente en forma legal.

SEGUNDO: Como se observa mi asistido **DAVID ORLANDO ARAQUE PINZON** adquirió y ha venido ostentando la posesión del vehículo automotor referido anteriormente por más de dos (2) años ejerciendo sobre él actos de señor y dueño, desplegando los actos posesorios sobre el bien objeto de la cautela tales como la pintura de la camioneta, compra de llantas y rines nuevos para la camioneta, compra del SOAT y revisión tecno mecánica de la misma, compra de repuestos automotores para el vehículo, arreglos mecánicos, entre otras cosas, (ver pruebas); mi mandante jamás había sufrido perturbación alguna sobre la posesión y el uso y goce del vehículo automotor que fue adquirido legalmente por compraventa.

TERCERO: Durante todo el transcurso del tiempo que ha poseído real y materialmente mi poderdante el vehículo automotor jamás ha reconocido a ninguna persona como dueña del vehículo automotor objeto de este Incidente, por



JUAN CARLOS RUEDA GARRIDO
Abogado Titulado
Universidad Santo Tomás

el contrario, su condición de “señor y dueño” es reconocida ampliamente por sus allegados y conocedores del vehículo; la posesión desarrollada por mi mandante ha sido de buena fe de manera tranquila, quieta y pacífica y sin interrupciones, sin padecer ningún tipo de obstáculo.

CUARTO: *La diligencia de secuestro del referido vehículo automotor se ordenó por este despacho en auto del 18 de Mayo de 2023, comisionando al Juez Promiscuo Municipal de Capitanejo quién a su vez mediante auto del 14 de Julio de 2023 subcomisionó a la Inspección Municipal de Policía del mismo municipio para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor que finalmente se llevó a cabo por la comisionada Inspección de Policía del municipio de Capitanejo; mi asistido poseedor material del vehículo no estuvo presente en la diligencia.*

QUINTO: *De conformidad con lo establecido por el artc. 596 numeral 2 del C.G.P se nos enseña que: “Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.” y en plena concordancia con lo establecido por el Inciso segundo (2º) del Parágrafo del numeral 9, del artc. 309 del C.G.P que establece: “**Parágrafo. - Restitución al tercero poseedor.** Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, **dentro de los veinte (20) días siguientes** que se le restituya en su posesión. (...)”.*

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega.”. Por lo anterior nos encontramos dentro de la oportunidad legal para impetrar este incidente.

PRETENSIONES

Fiel a lo expuesto, y con base en las pruebas aportadas y las que se han de practicar, comedidamente, ruego al despacho:

PRIMERO: *Disponer el levantamiento del secuestro ordenado por este despacho y que pesa sobre el bien mueble **VEHÍCULO AUTOMOTOR TOYOTA HILUX, MODELO 2012, CON PLACA TAW-537** matriculado en el municipio de girón.*

SEGUNDO: *ORDENAR LA RESTITUCIÓN DE LA POSESIÓN sobre el **VEHICULO AUTOMOTOR TOYOTA HILUX, MODELO 2012 CON PLACA TAW-537** matriculado en el municipio de girón y objeto de este incidente y de la litis a favor del señor **DAVID ORLANDO ARAQUE PINZÓN** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.941.598 de Girón.*

PRUEBAS Y ANEXOS

1)- DOCUMENTALES. *Como prueba de lo señalado aportó las documentales consistentes en:*



JUAN CARLOS RUEDA GARRIDO
Abogado Titulado
Universidad Santo Tomás

- a) *Copia original del contrato de compraventa de vehículo automotor suscrito por mi mandante señor DAVID ORLANDO ARAQUE PINZÓN con el vendedor WILSON AMAYA PINZÓN de fecha 22 de Febrero de 2021.*
- b) *Factura de venta de fecha 18 de Abril de 2022 por valor de \$4.000.000.00 por concepto de pago de arreglos de latonería y pintura efectuados por mi mandante DAVID ORLANDO ARAQUE PINZON para su vehículo automotor de placas TAW-537.*
- c) *Fotocopia de la factura de venta de fecha 15 de Noviembre de 2022 por valor de \$2.200.000.00 por concepto de compra de un repuesto automotor (Turbo) efectuado por mi mandante DAVID ORLANDO ARAQUE PINZON para su vehículo automotor de placas TAW-537.*
- d) *Factura de venta de fecha 5 de Junio de 2022 por valor de \$7.500.000.00 por concepto de compra de 4 llantas y 4 rines nuevos efectuada por mi mandante DAVID ORLANDO ARAQUE PINZON para su vehículo automotor de placas TAW-537.*
- e) *Fotocopia de la factura de venta de fecha 6 de Enero de 2023 por valor de \$226.400.00 por cambio de aceite, filtros, etc, efectuada por mi mandante DAVID ORLANDO ARAQUE PINZON para su vehículo automotor de placas TAW-537.*
- f) *Fotocopia de la factura de venta de fecha 4 de Junio de 2022 por valor de \$1.340.000.00 por la compra de radio, cámara de reversa efectuada por mi mandante DAVID ORLANDO ARAQUE PINZON para su vehículo automotor de placas TAW-537.*
- g) *Factura de venta de fecha 8 de Noviembre de 2022 por valor de \$1.500.000.00 por concepto arreglos mecánicos varios efectuados por mi mandante DAVID ORLANDO ARAQUE PINZON para su vehículo automotor de placas TAW-537.*
- h) *Fotocopia de la constancia de pago de fecha 7 de Junio de 2023 por valor de \$136.313.00 del impuesto municipal del vehículo automotor efectuado por mi mandante DAVID ORLANDO ARAQUE PINZON respecto de su vehículo automotor de placas TAW-537.*
- i) *Ultimo SOAT adquirido por el señor DAVID ORLANDO ARAQUE PINZON para su vehículo automotor de placas TAW-537.*
- j) *Ultimo CERTIFICADO DE REVISIÓN TECNICO MECANICA adquirido por el señor DAVID ORLANDO ARAQUE PINZON para su vehículo automotor de placas TAW-537.*

2)- TESTIMONIALES:



JUAN CARLOS RUEDA GARRIDO
Abogado Titulado
Universidad Santo Tomás

Solicito señor Juez se cite a las siguientes personas que declararán sobre los hechos referidos en este incidente y que les conste; en especial sobre la posesión material y los actos de "señor y dueño" de mi poderdante con relación al vehículo automotor objeto de este Incidente.

A)- WILSON AMAYA PINZÓN, C.C #1.095.908.500, con residencia en la Calle 21A # 2-38, Barrio "Gallineral", municipio de Girón. Celular: 310 – 4975085. Correo electrónico: motorwilson@hotmail.com

B)- LUIS ALBERTO PINZON MANRIQUE. C.C # 79.595.525. con domicilio en la Calle 2 # 2 – 38 "Chimitá", municipio de Girón, Celular: 310-8756877. Correo electrónico: l.a.p.m-72@hotmail.com

C)- PAULINA SUAREZ CURE. C.C # 1.082.999.234. con domicilio en la Carrera 3 # 2 – 100 "Chimitá", municipio de Girón, Celular: 324-3108463. Correo electrónico: paulina.suarezcure@gmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- *Artc. 596 numeral 2 del C.G.P en concordancia con el Inciso segundo (2°) del Parágrafo del numeral 9, del artc. 309 del C.G.P, numerales 1 y 2 del Art. 309 del C.G.P.*
- **SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE LA JUSTICIA - SALA CASACIÓN CIVIL DEL 22 DE JULIO DE 2009. EXP. NO. 6800131030062002-00196-01 M.P. WILLIAM NAMÉN VARGAS.**

*"(...) En cuanto hace a la posesión, el artículo 762 del Código Civil, la define como "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...", esto es, para su existencia en el mundo jurídico, precisa la concurrencia absoluta y simultánea de la tenencia física, material y real de una cosa, perceptible en su materialidad externa u objetiva por los sentidos (corpus) y el designio o intención de señorío (animus), ser dueño (animus domini) o hacerse dueño (animus remsibi habendi) de la misma, que por obedecer a un aspecto subjetivo es susceptible de inferir por la comprobación de actos externos razonable, coherente, explícita e inequívocamente demostrativos (...). (Subrayas de la Sala) Estos elementos deben demostrarse a plenitud en su ocurrencia positiva, en atención a la naturaleza de la cosa sobre la cual recaen y a su indisociable relación con ésta (artículo 981 Código Civil), siendo admisible todo medio probatorio idóneo (XLVI, 716, y CXXXI, 185, Sentencia S-041 de 1997, Sentencia S-016 de 1998, Sentencia S-025 de 1998, Sentencia S-005 de 1999, Sentencia S-021 de 1998, Sentencia S-100 de 2001, Sentencia S-183 de 2001, Sentencia S-192 de 2001, Sentencia S-209 de 2001, Sentencia S-126 de 2003). Adviértase, que la posesión, en sentido naturalístico es un hecho material, externo, objetivo y perceptible generatriz de una situación jurídica y de un "poder de hecho" sobre la cosa "entendido él como la posibilidad tangible que el sujeto de la relación material tiene para someter la cosa bajo su influjo" (cas. civ. julio 7/2007, exp. 00358-01), por lo cual, estricto sensu, únicamente se presenta en virtud de la tenencia física de una cosa con señorío "porque el alcance histórico, humano, social e ideológico de la palabra le da a ésta su contenido esencial de hecho o fenómeno objetivo y corpóreo" y no por su inscripción en el registro inmobiliario, carente "intrínsecamente, de los elementos propios de la posesión, porque no es acto material y menos aún conjunto de actos materiales sobre la cosa, requerido para probar posesión; no es poder físico, ni esfuerzo ni trabajo, lo único apto para producir los efectos posesorios; ni obstáculo para que a espaldas de las inscripciones se desarrollen los hechos y la vida de manera incontenible" (cas. civ. abril 27/1955, XCII, pp. 36 ss), por cuanto, "no existe, por lo mismo, en la legislación colombiana una posesión que consista en la inscripción de los títulos de los derechos reales inmuebles en el Registro Público, porque, como lo ha consagrado la jurisprudencia nacional que este fallo acoge y compendia, la inscripción de los títulos carece de contenido y alcance posesorios" (G. J. LXXX, p. 87) y **"la única posesión real y jurídicamente eficaz es la posesión material, o sea, la que, conforme al artículo 762 del Código Civil consiste en la tenencia de una cosa con ánimo de señor o dueño. Esta posesión implica la aprehensión de un bien y el poder que se ejerce sobre él, mediante actos de goce y transformación.** La llamada posesión inscrita no es en el fondo posesión, ya que la única verdadera es la material" (cas. civ. sentencia de mayo 30 de 1963 reiterada en sentencia S-014-*



JUAN CARLOS RUEDA GARRIDO
Abogado Titulado
Universidad Santo Tomás

2001[6446] 14 de febrero de 2001). Impónese, empero, precisar desde un punto de vista jurídico que la posesión no se reduce a un simple hecho, ella da origen a derechos integrantes del patrimonio del sujeto de derecho, susceptibles de disposición inter vivos, trasmisión mortis causa, tutela normativa específica con acciones singulares autónomas y de persecución por los acreedores (arts. 778, 782 ss, 951, 972 ss, 1008 ss, 2488 ss, Código Civil). Por demás, presupone una conducta necesariamente humana, valorada por el ordenamiento jurídico en consideración a su autoría y al factor humano, y cuyos efectos se asignan acorde a sus condiciones internas y externas”.

• **SENTENCIA C-750 DE 2015 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

“El carácter fáctico de la posesión también se desprende de su diferenciación con la propiedad, porque aquella es la manifestación de un comportamiento verificado en la realidad, mientras ésta se evidencia con la observancia de ciertos requisitos que se encuentran en documentos y se distancian de una visión material. Tal posición no reduce la posibilidad de que la posesión sea protegida como resultado de que es una expresión del derecho de propiedad reconocido en el artículo 58 de la Constitución. Las consecuencias jurídicas del hecho posesorio reconocen que es una circunstancia que se debe salvaguardar, debido a su vínculo con el dominio.”

NOTIFICACIONES:

*- **DIRECCION PARA LAS NOTIFICACIONES PERSONALES DEMANDANTES y DEMANDADA:** Las que obran en el plenario.

*- Al incidentante **DAVID ORLANDO ARAQUE PINZON** las recibirán en el barrio “La Esmeralda” carrera 16C # 60A – 65, Conjunto residencial “Morada San Juan”, bloque 3B, Torre 1, Apto. 504 del municipio de Girón. **CORREO ELECTRÓNICO:** **david_araque1095@hotmail.com**

*- Al suscrito apoderado del incidentante en la secretaría del despacho judicial o en mi correo electrónico juan-valentino3@hotmail.com

Agradecemos proceder de conformidad y para los fines legales pertinentes,

Atentamente,

Abog. JUAN CARLOS RUEDA GARRIDO.
C.C # 91.261.271 de Bucaramanga.
T.P # 73.474 del C.S.J.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

WILSON AMAYA PINZON, mayor de edad, quien se identifica como aparece al pie de su correspondiente firma, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, y **DAVID ORLANDO ARAQUE PINZON**, mayor de edad, quien se identifica como aparece al pie de su correspondiente firma, quién en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR** que se regirá por las normas legales civiles y comerciales que regulan la materia y según lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: EL VENDEDOR** transfiere a **EL COMPRADOR** la propiedad del vehículo tipo automóvil que a continuación se identifica:

MARCA: TOYOTA. MODELO: 2012. LÍNEA: HILUX. TIPO CARROCERIA: DOBLE CABINA. PLACA: TAW537. MOTOR: 2KD5621818. CHASIS: 8AJFR22G9C4557281. CILINDRAJE: 2494. COLOR: SUPER BLANCO 2. MATRICULADO EN: GIRON. SERVICIO: PUBLICO.

SEGUNDA. PRECIO: Las partes pactan la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.0000.00) M/CTE.**

TERCERA. FORMA DE PAGO: **EL COMPRADOR** paga el precio a que se refiere la cláusula anterior en efectivo contra entrega del vehículo.

CUARTA. TRADICIÓN: **EL VENDEDOR** garantiza a **EL COMPRADOR** que el bien objeto de la venta es de su propiedad, que no ha sido enajenado a ninguna otra persona y que tiene la posesión quieta y pacífica del mismo. En cualquier caso, se compromete a sanear cualquier vicio que afecte la propiedad o libre disposición del bien.

QUINTA. OTRAS OBLIGACIONES: **EL VENDEDOR** hace entrega del vehículo automotor a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones, en buen estado, libre de embargos, multas y pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato; excepto la prenda sobre el vehículo que figura a nombre del Banco de Bogotá y que el vendedor se compromete a cancelarla.

SEXTA. CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen que quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, pagará a la otra como sanción la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE**, valor que será exigible sin necesidad de requerimientos, constituciones en mora ni declaraciones judiciales, para lo cual el presente contrato constituye título ejecutivo.

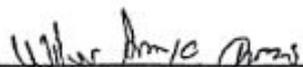
SÉPTIMA. GASTOS: Los gastos del impuesto por retención será a cargo de **EL VENDEDOR**; traspaso y demás gastos corren por partes iguales.

OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un mecanismo alternativo de justicia como un Tribunal de Arbitramento o un Centro de Arbitraje o Conciliación, si no existe arreglo por este medio, se agotará esta etapa y se podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

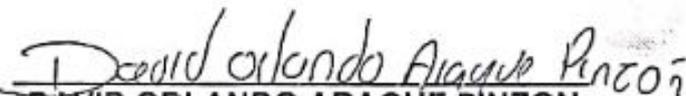
En constancia de aceptación se suscribe, una vez leído, en dos (2) ejemplares iguales, en la ciudad de Bucaramanga a los veintidós (22) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

EL VENDEDOR,

EL COMPRADOR,



WILSON AMAYA PINZON.
C.C N° 1.095.908.500 de Girón.



DAVID ORLANDO ARAQUE PINZON.
C.C N° 1.095.941.598 de Girón.



AUTOBUSES El Triunfo

Reconstrucción para Buses y Busetas - Fibra de Vidrio, Latonería y Pintura

HERNÁN QUINTERO
 NIT. 91.292.208-8 Régimen Simplificado
 Cels. 314 421 5399 - 315 560 2472
 Km 7 Vía Girón - Adelante del Hotel San Juan
 Busetas - Fibra de Vidrio, Latonería y Pintura

FACTURA DE VENTA

Nº 0497

FECHA FACTURA

18 04 2022

FECHA VENCIMIENTO

Señor (es): David Orlando Araque C.C. o Nit. 1095941598

Debe a: La suma de: Cuatro millones mte. Dirección: Teléfono: 3187953299.

Por Concepto de: Pinturas - TAW 537 Vehículo: Toyota Hilux

VALOR TOTAL

DESCRIPCIÓN

1 Pintura a Camionetas
 Color Super blanco
 1 Pintada Chasis.
 1 Reconstrucción en fibra
 partes afectadas. expansiones
 de Guardabarros.

4.000.000 ←

Observaciones:

TOTAL \$

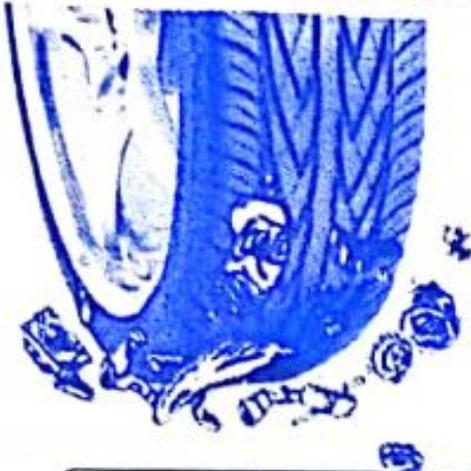
4.000.000 ←

Esta factura por si sola surte los efectos de Título Valor, en razón del cumplimiento de lo establecido en la Ley 1231 de 2008; Estatuto Tributario, Código de Comercio y demás normas.

Cliente:

David Orlando AP
 1095941598
 FIRMA Y SELLO

La Villa de Los Caballeros Impresores NIT 15.643.240-8 - 107.070.560-1 - CA 315-890-0510



CARLOS ARTURO DIAZ

NIT. No. 5.796.234-0
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Montallantas
Kilometro 7 Vía a Girón
Celular 315 672 6866

FECHA	Día	Mes	Año
	5	6	2022

FACTURA DE VENTA

14721

Nombre: David Orlando Araque Pinzon Placa: 7AW 537

Vehículo No. Toyota H-lux Código: _____

Kilometraje: _____

CANT.	DESCRIPCIÓN	Vr./UNITARIO	Vr./TOTAL
4	Llantas nuevas		3.500.000 =
4	Rines de lujo		4.000.000 =

NOTA: EN LLANTAS USAS UN SE MANTENIMIENTO

CARLOS ARTURO DIAZ
NIT. No. 5.796.234-0
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

TOTAL \$ 7.500.000 =

Firma Recibido: _____

La Villa de los Caballeros Impresores NIT. 13.543.240-8 - Tel. 3105593 - 3105590 0510



GRUPO MOTOR S.A.S
 Nit: 900.493.470-8 Responsable De Iva
 Cra 15w #45 24 Bucaramanga Tel (7) 6971422

Factura electrónica de venta
 No. FEE77791

INFORMACION DEL CLIENTE

DAVID ORLANDO ARAQUE PINZON

CC No.: 1095941598-6

DIRECCION: CLLE 2 N 2 38 CHIMITA

CELULAR: 3187953299

CIUDAD: Girón

KM: 151.773

PAIS: Colombia

Fecha Factura

06/01/2023

TOTAL

\$ 226.400,00

VENDEDOR

1102358726 - LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ

Fecha Estimada De Pago Codigo Aterno Bodega

06/01/2023 TAW537 1 - Cra 15w #4

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	% IVA	VALOR TOTAL
10F273	(W17570) Filtro Acetn A273 Typer Toyota Ford Fiesta, Ranger, Scape	1 UNIDAD	\$ 13.400,00	19%	\$ 13.400,00
TAF62010	(WAG906) Filtro Aire Ap62010 Typer Toyota Hilux, Ford Ranger Diesel	1 UNIDAD	\$ 40.500,00	19%	\$ 40.500,00
TFF355	(WF10559A) Filtro Combustible FLP355 Typer	1 UNIDAD	\$ 19.700,00	19%	\$ 19.700,00
15W40TCH	Lubricante Chevron Delo 15W40 En Tambor	7.25 TAMBOR	\$ 18.000,00	0%	\$ 130.500,00
TCF31071C	Filtro Cabina Ap31071 Typer Con Carbono Toyota Hilux Vigo	1 UNIDAD	\$ 22.300,00	19%	\$ 22.300,00

NRO. ITEMS FACTURADOS: 5

LIQUIDACION	VALOR BASE	%	VALOR	FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
VALOR PARCIAL:			\$ 211.088,23	BANCO BIVA		\$ 226.400,00
IVA (2,3%)	\$ 80.568,23	19,00%	\$ 15.311,77	18016513		
VALOR TOTAL:			\$ 226.400,00	BUCARAMANGA		

VALOR (en letras): DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS

OBSERVACIONES

Persona jurídica y asimiladas. Régimen ordinario de tributación. Responsable impuesto a las ventas. Agente retenedor (puede practicar retención) y Autorretención de renta (CREE 0 4%)
 Factura de CONTADO Consignación bancaria

Consulte nuestra política de garantías, de privacidad y tratamiento de datos en www.grupomotor.co // SI DESPUES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO NO SE REALIZA EL PAGO SE COBRARAN INTERESES POR MORA A LA TASA MAXIMA PERMITIDA // La firma puesta por terceras en representación, mandato u otra calidad similar a nombre del comprador implica su obligación de acuerdo con el art 640 C.Cio e igualmente constancia de la entrega real y material de la mercancía. Su cobro puede dar lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas acorde con lo dispuesto con el art. 193 del código de comercio. Esta factura se asemeja en todos sus efectos a una letra de cambio según art. 774 del C.Cio // Autorizo a GRUPO MOTOR SAS a reportar mis Obligaciones incumplidas a las centrales de riesgo // Realizar Consignación Bancaria A La Cuenta Corriente No. 001301880100016513 Banco BIVA

Descargar Certificados De Disposición Final: <https://cutt.ly/JzRLoDn>
 Autoretenedores de ICA según Artículo 44 del Acuerdo 033 de 2020. No Practicar Reteica en Bucaramanga

Preparado Aprobado Contabilizado Revisado ACEPTO Y RECIBO MERCANCIA A SATISFACCION

Nombre:

Identificación:



Sello de firma:

LiPn D29GmcjCtEgagOG Cg84yHcW8KCa4JyMkK31v84Q2uT Q1FR1q2hA31NMPu895TxySYW0N6L3H75C3n4FuLQP7VCLPa43RM3kmeOGAM
 582H4E8mCg8AC7m3M31ccAmY15 C0E2ADerrnQyMk vch2W8v55H4dH0L4E vG87T42h63K2y51F3kF,178m2T5N6h30MFP0mL55m4w875-0f
 FGv2v4OVu3em7gAS7U3M3qg775c7TM2h4G7hUcGgggn37Wc5npe1Rpf21wFkg8W80mP5yR4Jh3caF2wmp5gR640C7Dveww

CUFE: c6504eabef1c9e8a64c090c48add032c24885e22534b359b753a3e49ca9a14c51d438958076a4e93am97ca01ac495

Fecha emisión: 2023-01-07 10:48:41

Fecha validación DIAN: 2023-01-07 10:48:45:05:00

Proveedor Tecnológico: Cadena S.A

FRM 12*23V1

(NitF) Impreso con ContaPyme V.4 - InSoft Nit 810 (00 630-9 www.contapyme.com)

Page 1 of 1



Calle 22 No. 18-62 Local 2 Alarcón
Cels: 312 451 2329 - 312 443 9465
E-mail: carsevolucion@gmail.com

Andrea Marcela Carrillo A.
Nit: 1098.652.867-3
Régimen Simplificado

FACTURA DE VENTA

1385

Señor (es): David Orlando Araque
Nit./CC: 1095941598 Celular: 3187453277
Dirección: Cll. 2 N. 2 38 Teléfonos: _____

Fecha Facturación:
07/11/2022

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	PRECIO TOTAL
1	Radio Android Toyota		1150.000
1	Camara REVERSA		150.000
1	Antena TIPO mazda		40.000

Valor en Letra: Un millon trescientos cuarenta mil pesos m/de

TOTAL 1'340.000

Firma e Conformidad:
[Signature]
CC & NE

Firma del Vendedor:
[Signature]
CC & NE

La presente factura de venta se asimilara en sus efectos legales a una letra de cambio Art. 774 del código de comercio



PSE, fácil, rápido y seguro.

¡Hola, David Orlando Araque pinzón

Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: 2125293891

Empresa: Movilidad y Servicios Giron SAS

Descripción: Derechos Municipales

Valor de la Transacción: \$ 136.313

Fecha de Transacción: 07/06/2023

Ten en cuenta estos tips de seguridad

- ▶ Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.
- ▶ Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.
- ▶ Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.

SOAT



ASEGURADORA

seguros **mundial**

tu compañía siempre

FECHA DE EMISIÓN: 2022 1 21
VIGENCIA: 2022 1 22
HASTA: 2023 1 21

Nº DE POLIZA: 82513905 - 600611558
PLACA Nº: TAW537
CLASE DE VEHICULO: CAMPEROS Y CAMIONETAS
SERVICIO: PUBLICO
CATEGORIA: DOBLE CABINA
CUMPLIMIENTOS: 2494
MODELO: 2012

BAJANTES: 4
MARCA: TOYOTA
LÍNEA: HILUX
CATEGORIA: DOBLE CABINA

Nº MOTOR: 2KD5621818
Nº CHASIS Nº SERIE: 8AJFR22G9C4557281
Nº VTR: 8AJFR22G9C4557281
CATEGORÍA TOR: 1,00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: GERMAN EDUARDO BENITEZ CORREA
TELÉFONO DEL TOMADOR: 3104975085
TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: CC
Nº DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: 8828017
CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: BARRANCABER MEJA

CÓDIGO DE ASEGURADORA: 1317
CBO SUCEVAL EMPRENORA: 51
Nº FORMULARIO: 82513905
CIUDAD EMISIÓN: 68001

TARIFA: 22
PRIMA SOAT: \$ 606.900
CONTRIBUCIÓN FISCAL: \$ 315.500
TASA RENT: \$ 1.900
TOTAL A PAGAR: \$ 924.300

IMPORTE POR VICTIMA
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS: 800
B. INCAPACIDAD PERMANENTE: 180
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS: 750
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS: 10

HASTA
SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

FIRMA AUTORIZADA

CLUB TU BENEFICIO MUNDIAL

Ahora que estás a salvo, ingresa al Club Tu Beneficio Mundial y disfruta descuentos y promociones de manera limitada en diferentes establecimientos de comercio a Nivel Nacional registro.tubeneficiomundial.com. Cuando te registres en el enlace recibirás un correo electrónico de forma automática, así como haz clic en el botón UNIRTE crea tu contraseña y disfrutar por momentos www.tubeneficiomundial.com

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde pagar siempre por la SOAT, las cotizaciones de tránsito, ya que pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde pagar por el seguro de tránsito y el SOAT, ya que el SOAT exige el pago de la cotización, la aplicación de multa, en caso de accidente de tránsito, el SOAT no pagará los gastos de la atención de la víctima del accidente.
- Adquiera la SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidentes de tránsito:

- Si el asegurado sufre un accidente de tránsito, debe ser atendida en un establecimiento de salud, en el caso de ser el conductor, debe ser atendido en un establecimiento de salud, en el caso de ser el conductor, debe ser atendido en un establecimiento de salud.
- En el caso de un accidente de tránsito, el asegurado debe ser atendido en un establecimiento de salud, en el caso de ser el conductor, debe ser atendido en un establecimiento de salud.
- Pagar los gastos médicos de conformidad a lo establecido en el contrato de seguro.
- Pagar el seguro de tránsito, ya que el SOAT exige el pago de la cotización.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

Como resultado de la duplicidad de amparos, se ha modificado la vigencia del seguro de tránsito, ya que el SOAT exige el pago de la cotización, la aplicación de multa, en caso de accidente de tránsito, el SOAT no pagará los gastos de la atención de la víctima del accidente.

Notas de interés

Desde el 1 de enero de 2022, los usuarios que no hayan pagado su SOAT, no podrán solicitar en cualquier momento datos sobre el estado de su SOAT, ya que el SOAT exige el pago de la cotización, la aplicación de multa, en caso de accidente de tránsito, el SOAT no pagará los gastos de la atención de la víctima del accidente.

Digitally signed by COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE FOMENTO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 159382605

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA SUPERCAR LA CENTRAL

NIT: 901171195

No. de Certificado de
Acreditación: 20-OIN-011

Fecha de expedición: 2022/06/01

Fecha de vencimiento: 2023/06/01

DATOS VEHÍCULO

PLACA: TAW537

CLASE: CAMIONETA

M/ RCA: TOYOTA

MODELO: 2012

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 2494

NRO. MOTOR: 2KDS621818

NRO. CHASIS: 8AJFR22G9C4557281

VIN: 8AJFR22G9C4557281

LÍNEA: HILUX

COLOR: SUPER BLANCO 2

NOMBRE PROPIETARIO: GERMAN E. BENITEZ C.

FIRMA DEL RESPONSABLE

SAUL BALLESTEROS BALLESTEROS



EMBRAGUES Los Comuneros



Mary Luz Manrique Blanco

NIT. 63.365.484-7 - No Responsable de Iva

REPARAMOS PRENSAS Y DISCOS DE CLUTCH PARA VEHICULOS

TRABAJOS GARANTIZADOS - SERVICIO A DOMICILIO

Cra. 14 No. 20-56 - B. Gaitan - Tel. 671 3693 - Cel. 321 463 7498

mandarina2mb@gmail.com - Bucaramanga

FACTURA DE VENTA

Nº 1065

FECHA FACTURA 08 MAY 2022

FECHA VENCIMIENTO D M A

Cliente: **Diosd Orlando Arzque**

Nit./c.c. **1095941598** Tel. **310 795 3299**

Dirección: **TAW 537** Forma de Pago:

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Corrido de caja para clutchs de trayala		400.000
1	Rectificado volante		80.000
1	venta disco		300.000
1	venta prensa		500.000
1	Balancas Clutchs		170.000
			<u>1.500.000.</u>

SON: TOTAL \$ 1.500.000

Esta factura por si sola surte los efectos de titulo valor, en razon del cumplimiento de lo establecido en la Ley 1231 del 2008; Estatuto Tributario Codigo de Comercio y demas normas

ACEPTADA
NIT o C.C.
Fecha de Aceptación: D/M/A

Mary Luz Manrique Blanco
NIT. 63.365.484-7

IMPRESOS ALVIM NIT 91.224.452-9 - Tel:6430948 - Cel: 3163886265



Radicado	:	J11-2015-00351-01
Proceso	:	EJECUTIVO MIXTO
Demandante	:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	:	GERMAN EDUARDO BENITEZ CORREA Y OTRO
Asunto	:	ADMITE INCIDENTE OPOSICION
Fecha	:	DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

De conformidad con los artículos 309 y 596 del C.G.P, SE ADMITE el INCIDENTE DE OPOSICION AL SECUESTRO, presentado por DAVID ORLANDO ARAQUE PINZON actuando mediante apoderado judicial.

En consecuencia, ORDENESE que por secretaría se corra el respectivo traslado a las partes de acuerdo al artículo 110 ibidem.

Una vez cumplido lo anterior, INGRESE el proceso al Despacho para proseguir con el trámite respectivo.

RECONÓZCASE personería como apoderado de DAVID ORLANDO ARAQUE PINZÓN, en los términos y para los efectos del poder otorgado al Dr. JUAN CARLOS RUEDA GARRIDO, identificado con la C.C No. 91.261.271 y con Tarjeta Profesional No. 73.474 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al artículo 75 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Hanne Andrea Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5db4c9e64d5c92b970867647207acb3b866f9a011cb74d64f8ffac8c9fda63**

Documento generado en 11/10/2023 09:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.170, fijado el día de hoy 13/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

011-2015-00351.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE INCIDENTE DE OPOSICION AL SECUESTRO PRESENTADO POR LA PARTE POSEEDORA Y ADMITIDO MEDIANTE AUTO DE 12 DE OCTUBRE 2023, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 176), HOY VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario